

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrecruzada.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando en la provincia de Las Palmas una Sección de Estadística con iguales atribuciones y funcionamiento que las demás de su clase establecidas en las restantes provincias.—Página 1162.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el plan de ingreso y estudios en el Cuerpo Administrativo de la Armada, aprobado por Real decreto de 3 de Febrero de 1927, quede reformado en la forma que se indica.—Páginas 1162 a 1164.

Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando jubilado a don Leandro Madinaveitia y Ortiz de Zárate, Ingeniero-Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1164.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo que cuando corresponda pasar por las filas de los Ejércitos de mar y tierra a Profesores numerarios de Universidades o Institutos, se procure por los Jefes de los Cuerpos respectivos dejar el indispensable tiempo diario a los interesados, a fin de que no se interrumpa, en lo posible, su misión de estudio y docente.—Página 1164.

Real orden disponiendo se saque a concurso el suministro e instalación de una estación radiotelegráfica en la Guinea Continental.—Páginas 1164 y 1165.

Otra autorizada a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para anunciar a concurso las vacantes que se indican.—Página 1165.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía D. Fernando Oca del Valle.—Página 1165.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Secretario de la Audiencia de Pontevedra a D. Rafael González Besada.—Página 1165.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a todos los Inspectores municipales de Sanidad que deseen concurrir a los actos de afirmación sanitaria que proyecta celebrar el Comité ejecutivo de la Asociación para que puedan concurrir a los mismos.—Páginas 1165 y 1166.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Félix López Polanco Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.—Página 1166.

Otra ascendiendo a la clase superior inmediata al Oficial tercero de Administración de este Ministerio don Porfirio Fernández Fernández.—Página 1166.

Otra nombrando a D. Sebastián Álvarez de Castro Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio.—Página 1166.

Otra ídem a D. Gumerindo Sánchez Guisande Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1166.

Otra disponiendo ascendan en corrida de escalas, a los sueldos y antigüedades que se indican, los Maestros y Maestras del primer escala-

fón que se mencionan.—Páginas 1166 y 1167.

Otra ídem se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, la Obra pía de cultura, denominada "Escuelas de San Antonio de Padua", instituida en Torrevellilla (Teruel) por doña Pelegrina Vallés y Vallés.—Páginas 1167 y 1168.

Otra ídem id. la Fundación instituida en Valmaseda (Vizcaya) por D. Martín Mendia Conde.—Página 1169.

Otra ídem id. la instituida en San Miguel de Luenta (Santander) por don José Ibáñez Pacheco.—Páginas 1169 y 1170.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando a la Sociedad "A. E. G. Ibérica de Electricidad" para introducir en el contador "J" la modificación que se indica.—Páginas 1170 y 1171.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Joaquín M. Brugada y Panizo, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1171.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Cesáreo Arroyo Hernández, Oficial tercero de Administración.—Página 1171.

Otra ídem un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Esteban Ayucar del Campo, Ayudante mayor de tercera clase de Estadística.—Página 1171.

Otra nombrando a D. Enrique Calvet y Pascual Profesor Auxiliar del grupo "Máquinas y Electrotecnia" de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1171.

Otra aclarando algunas dudas suscitadas en la interpretación del apartado 7.º de la Real orden de este Ministerio de 30 de Agosto del año último.—Página 1171.

Otra disponiendo que los documentos expedidos por las Cámaras de U

Propiedad urbana, en relación con los fines a ellas encomendados, se consideren documentos oficiales a todos los efectos.—Páginas 1171 y 1172.

Otra declarando en situación de excelencia voluntaria a D. Rafael Barril Figueras, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Valladolid. Página 1172.

Otra disponiendo sea provista, mediante concurso de traslado, la plaza de Profesor numerario del grupo primero "Matemáticas", vacante en la Escuela Industrial de Cartagena. Página 1172.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Dando un plazo de quince días para que puedan presentar sus instancias los que desean tomar parte en el concurso para proveer tres plazas de Meritorios Aprendices, una para cada uno de los talleres de Fotografía,

Grabado y Tipografía, sin derecho a retribución alguna.—Página 1172.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fondos de la Diputación provincial de Castellón de la Plana.—Página 1172.

Nombrando a D. Constantino Fernández-Corugedo y Alonso Interventor de fondos de la Diputación provincial de Oviedo.—Página 1172.

Idem Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 1172.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 1173.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando, en turno de cesantes, Oficiales terceros de Administración civil a D. Antonio Fajardo Blázquez y D. Carlos Massa Lacarra, con destino a las Jefaturas de Obras públicas de Oviedo y Valencia, respectivamente.—Página 1173.

Dirección general de Obras públicas.

Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad total de 12.982.075 pesetas.—Página 1173.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando por segunda vez las vacantes que se indican a proveer con Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos en servicio activo.—Página 1176.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 1176.

Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anuncios relativos a devoluciones de fianzas a los señores que se indican como Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes.—Página 1176.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS, CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Dña Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Dña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: En el Real decreto de 21 de Septiembre último, que divide en dos provincias el territorio constituido por las islas Canarias, fué omitida la creación de una Sección de Estadística en la nueva de Las Palmas con carácter y demarcación similar a las de las restantes provincias españolas.

Y si del espíritu y letra del Decreto citado se desprende que ha de estar bien dotada de servicios la nueva provincia, indispensable será atender la necesidad sentida de crear la correspondiente Sección de Estadística, en vista de las dificultades que se ofrecen a la Jefatura establecida en Santa Cruz de Tenerife para obtener los datos procedentes de otra provincia, como es la de Las Palmas.

Todos los servicios encomendados a la Jefatura general de Estadística,

dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, guardan la debida separación de provincias en todos sus cuadros y publicaciones, por lo cual aquélla y el Consejo Estadístico razonan en su informe la conveniencia de atender urgentemente esta necesidad, que confirma el titular del expresado Departamento.

En atención a tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 356.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Sección de Estadística en la provincia de Las Palmas, con iguales atribuciones y funcionamiento que las demás de su clase establecidas en las restantes provincias.

Artículo 2.º La Sección de Santa Cruz de Tenerife abarcará solamente el territorio de la provincia de dicho nombre.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias pa-

ra la ejecución y cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiocho,

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El plan de ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Armada y el de estudios, que constituyen la carrera que se cursa en la Escuela establecida en Cartagena, se dispusieron por Real decreto de 3 de Febrero de 1926.

Revisados cuidadosamente cuantos planes de estudios han regido en el Cuerpo Administrativo desde que para el ingreso en el mismo se exigió la previa aprobación de la casi totalidad de la carrera de Derecho, de pesar sus ventajas e inconvenientes, observando los resultados que en la práctica se han obtenido con cada uno de ellos, analizado concienzudamente cómo se desarrolla en la actualidad el vigente e investigando, si es posible, sin variar su orientación básica, lograr, mediante alguna reforma, mejorarlo en bien de la cultura corporativa y del mejor aprovechamiento de las enseñanzas fundamentales, el Ministro que suscribe, considerando

que con el unido proyecto de Real decreto puede conseguirse lo que se pretende, dando así un nuevo paso para perfeccionar los métodos de elección de los futuros Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Armada, de los procedimientos que se siguen y disciplinas necesarias para su preparación técnico-profesional, tiene el honor de someterlo a la aprobación de V. M.

Madrid, 15 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO

Núm. 357.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el plan de ingreso y de estudios en el Cuerpo Administrativo de la Armada, aprobado por Mi Decreto de 3 de Febrero de 1926, quede reformado con sujeción a lo que el presente previene:

Artículo 1.º El ingreso en la Escuela de Administración de la Armada se realizará mediante oposiciones anuales. Estas oposiciones se anunciarán con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deban dar comienzo.

Artículo 2.º Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid ante la Junta que se designe, y darán principio el 1.º de Diciembre. Versarán sobre las materias siguientes:

a) Aritmética, Algebra y Geometría.

Los exámenes de estas materias serán teórico-prácticos y se verificarán con la extensión que señalen los programas que se redacten.

b) Derecho administrativo y la parte de Derecho civil y mercantil que tienen relación con los servicios del Cuerpo Administrativo en la Marina;

c) Geografía económica;

d) Instituciones de Hacienda pública;

e) Francés.

Artículo 3.º Las condiciones que deberán reunir los concursantes son:

a) Ser ciudadano español, soltero, Doctor o Licenciado en Derecho y no haber cumplido la edad de veinticinco años antes de la fecha de ingreso en la Escuela;

b) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Armada, apreciada por una Junta de Médicos nombrada al efecto, que aplicará a to-

dos los candidatos el cuadro de exenciones que acompaña a la vigente ley de Reclutamiento de la Armada. El dictamen de esta Junta facultativa será definitivo e inapelable;

c) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos;

d) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento de enseñanza, ni de Cuerpo alguno, por hechos deshonrosos;

e) Presentar certificado de instrucción militar, expedido por alguna de las Escuelas militares, oficiales o particulares, de preparación fuera de filas, constituidas con arreglo a Mis Decretos de 8 de Mayo y 27 de Junio de 1925, dictados a propuesta del Ministro de la Guerra, a menos que hayan prestado servicio militar.

Artículo 4.º Los opositores que obtengan plaza serán nombrados Oficiales-Alumnos de Administración de la Armada, asimilados a Alféreces de Fragata, e ingresarán en la Escuela en 10 de Enero, permaneciendo afectos a ella dos años, sujetos al Reglamento del Establecimiento, y debiendo cursar en dicho tiempo las materias que a continuación se expresan, distribuidas en la siguiente forma:

PRIMER CURSO

Organización de la Marina militar de España y conocimiento de la de las principales potencias navales.

Ordenanzas de la Armada, leyes penales y procedimientos judiciales.

Historia de la Marina y del Cuerpo Administrativo.

Teneduría de libros por partida doble.

Tecnología naval (primer curso).— Descripción de los elementos que forman el buque.

Ampliación del francés.

Inglés (primer curso).

Cultura física y manejo de botes.

SEGUNDO CURSO

Tecnología naval (segundo curso).— Conocimiento del material de la Marina.

Derecho internacional marítimo.

Legislación, reconocimiento, liquidación y pago de los haberes al personal de la Armada.

Transportes; ejecución del servicio, en cuanto al personal.

Contabilidad general de Hacienda pública y su aplicación a la Marina.

Presupuesto: su cálculo; su inversión en las necesidades de la Marina; su cierre, liquidación y contabilidad.

Servicios de caudales; su administración y contabilidad.

Inglés (segundo curso).

Cultura física y manejo de botes.

TERCER CURSO

Elementos de análisis químico inmediato y su aplicación al reconocimiento de subsistencias navales.

Tecnología industrial.

Tecnología de los servicios de Intendencia.

Ordenanzas de Arsenales y contabilidad del material de la Marina.

Diversos procedimientos en la adquisición del material para la ejecución de obras y servicios en Arsenales, buques y dependencias de la Marina.

Enajenación del material.—Legislación vigente en la materia.

Transportes: ejecución del servicio en cuanto al material.

Contabilidades especiales de los servicios y establecimientos de la Marina.

Inglés (tercer curso).

Cultura física y manejo de botes.

CUARTO CURSO

Prácticas en los buques.

Artículo 5.º El plan de enseñanza, en general, se sujetará a las normas siguientes:

PRIMER CURSO

En la Escuela, desde el 10 de Enero hasta fines de Mayo.

En la segunda quincena de Mayo, exámenes.

En 1.º de Julio embarcarán hasta fin de mes, que se presentarán en la Escuela para seguir los estudios.

SEGUNDO CURSO

En la Escuela, desde 1.º de Julio hasta fines de Noviembre.

En la segunda quincena de Noviembre, exámenes.

Terminados éstos, acompañados de un Profesor, durante quince días, visitarán las fábricas nacionales que elaboren efectos que tengan relación con la Marina.

Al regresar tendrán vacaciones.

TERCER CURSO

En la Escuela, desde el 10 de Enero hasta fines de Junio.

En la segunda quincena de Junio, exámenes.

CUARTO CURSO

El día 1.º de Julio embarcarán en buques de primera (acorazados o cruceros), a ser posible, de la Escuadra, hasta fin de Octubre, que volverán a la Escuela, en donde permanecerán

haciendo el repaso para los exámenes de fin de carrera, que se celebrarán del 1.º al 10 de Enero en dicho Establecimiento.

Artículo 6.º Los Oficiales-Alumnos aprobados serán nombrados Contadores de Fragata y serán destinados, durante seis meses, de Auxiliares de las dependencias administrativas de los arsenales, y durante otros seis meses, de Auxiliares de las Intervenciones departamentales, y hasta que no cumplan estas condiciones no podrán obtener destinos independientes ni de embarco.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Marina se dispondrá lo necesario para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto en el plazo más breve posible, procediéndose a la reforma del Reglamento de la Escuela y a la redacción de los Cuestionarios para los exámenes de ingreso.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Núm. 358.

Promovido expediente por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos D. Leandro Madina-veitia y Ortiz de Zárate en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 9 del mes actual por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas por la ley de Presupuestos de 1835 y en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado del 22 de Octubre de 1926.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado al referido Ingeniero Agrónomo, con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 240.

Excmo. Sr.: La posibilidad de que en los cuadros de instrucción militar destinados a la preparación del cumplimiento de sagrados deberes para con la Patria figuren algunos ciudadanos que por las elevadas funciones públicas docentes de que se hallen investidos han tenido que acreditar anteriormente contrastada cultura, ha inducido al Gobierno de S. M. a fijar su atención en la especialidad de los apuntados casos, y a fin de hacer compatibles en lo posible el simultáneo desempeño de la misión cultural y la netamente militar, acomodando por otra parte el período de instrucción militar al ejercicio profesional,

S. M. el REY (q. D. g.), a reserva de la resolución que se adopte en otros casos análogos, se ha servido disponer que cuando corresponda pasar por las filas de los Ejércitos de mar y tierra a Profesores numerarios de Universidades o Institutos, se procure por los Jefes de los Cuerpos respectivos dejar el indispensable tiempo diario a los interesados, a fin de que en la medida de lo posible no se interrumpa su misión de estudio y docente; en todo caso los servicios de cultura en el Ejército se limitarán para los que en tales condiciones se hallen a un examen de conjunto de las materias reglamentarias castrenses, y el mecánico a lo absolutamente inevitable; quedando, por consiguiente, reducidos sus deberes al servicio estrictamente de armas, sin que esto signifique reducción alguna en el plazo de su prestación, ni exención del derecho y deber al mismo tiempo de vestir el honroso uniforme en dicho período.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REALES ORDENES

Núm. 241.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la propuesta formu-

lada por la Asesoría técnica de esta Dirección general para la instalación de una estación radiotelegráfica en la Guinea Continental,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se saque a concurso el suministro e instalación de la referida estación, con arreglo al pliego de condiciones que es adjunto, debiendo abonarse en dicho día el importe de esta obra con cargo a la partida consignada en el artículo 1.º del capítulo 4.º de la Sección 7.ª del presupuesto de las posesiones españolas del Africa occidental para el año corriente.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

P. D.,

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Señor Ordenador de pagos de la Administración Central de las posesiones españolas del Africa occidental.

Concurso para suministro de una estación radiotelegráfica, con destino a las Posesiones españolas del Golfo de Guinea.

1.º Es objeto del presente concurso el suministro e instalación de una estación radiotelegráfica, destinada a enlazar la costa de la Guinea Continental española, desde el punto que designe la Dirección general de Marruecos y Colonias, con la estación de onda media que actualmente se está montando en las inmediaciones de Santa Isabel de Fernando Póo.

2.º Este concurso abarca el suministro de los siguientes elementos:

a) Un transmisor de uno y medio kilowatios de potencia total absorbida, o un kilowatio como máximo en la placa de la válvula oscilante, capaz de establecer la comunicación referida con longitudes de onda de 550 a 1.200 metros.

b) Un juego de aparatos receptores compuesto de un receptor, con margen de onda entre 250 y 3.000 metros, completo, baterías, válvulas y telégrafos.

c) Antenas.

d) Baterías de acumuladores de 270 a 363 amperios hora, con cuadro de distribución.

e) Grupo electrógeno con motor de explosión o Diesel, capaz de producir la energía necesaria para la estación.

f) Los elementos auxiliares y accesorios necesarios, conexiones, etcétera, así como el material de repuesto que prudencialmente y dentro de una marcha normal corresponda a una estación de esta clase.

g) El edificio en que haya de instalarse la estación.

3.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos y riesgos de transporte y montaje de las instalaciones hasta su recibimiento definitivo.

4.º Podrán acudir al concurso,

por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los particulares o empresas que tengan capacidad legal para contratar.

5.º Con las proposiciones se presentarán los proyectos, presupuestos, memorias y planos correspondientes, expresándose la fábrica de donde proceda el material.

6.º Habrá de garantizarse el buen funcionamiento de la instalación en todo tiempo y estación del año.

7.º Los concursantes acreditarán debidamente su personalidad, y presentarán una fianza provisional de 5.000 pesetas.

8.º Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, extendiéndose por la Secretaría el correspondiente recibo.

9.º La Dirección general de Marruecos y Colonias podrá aceptar la proposición que estime más conveniente, o rechazarlas todas.

10. Una vez comunicada la adjudicación del concurso al interesado, éste elevará la fianza a 10.000 pesetas en el término de ocho días, y se procederá al otorgamiento definitivo mediante escritura pública.

11. El plazo para el transporte de los materiales al lugar de emplazamiento será de dos meses, a contar de la fecha de dicha escritura, y de otros dos el de montaje, debiendo quedar la instalación dispuesta para su normal funcionamiento dentro del plazo total de cuatro meses.

12. La Administración designará la persona o personas encargadas de la recepción provisional de la Estación, una vez terminada su instalación.

13. Igualmente acordará la recepción definitiva, si procede, después de transcurrido un año de su normal funcionamiento.

14. Durante ese primer año, todos los gastos de personal y material serán a cargo del adjudicatario.

15. Queda obligado el adjudicatario a introducir las modificaciones de detalle que durante el montaje se estimen convenientes por los técnicos de la Administración, dentro de las condiciones del contrato, con objeto de mejorar el funcionamiento de las instalaciones.

16. Los concursantes fijarán en moneda española el precio del suministro, detallando en la proposición los presupuestos parciales de los principales grupos de elementos, y consignado el coste del edificio y el del montaje del material.

17. Las condiciones de pago deberán consignarse igualmente en la proposición.

18. Todos los gastos que lleve consigo el concurso serán de cuenta del adjudicatario.

19. El contratista quedará sujeto a la jurisdicción administrativa y judicial vigente en la Península y en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento, rescisión, y, en general, para todos los efectos del contrato, entendiéndose que, si fuera

preciso, se procederá contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que en este orden se originen.

20. El hecho de presentar proposición a este concurso, supone la aceptación de todas las condiciones del mismo, pudiendo la Administración, en caso de incumplimiento de cualquiera de ellas, rescindir el contrato, con pérdida de fianza.

Madrid, 16 de Febrero de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

Núm. 242.

Excmo. Sr.: Vacantes en la Sección de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral tres plazas de Meritorios, correspondientes cada una de ellas a los talleres de Fotografía, Grabado y Tipografía, de las establecidas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizarla para anunciar a concurso la provisión de las referidas plazas vacantes en las condiciones que se señalan en el referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 243.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, por fallecimiento del que la ocupaba, D. Eduardo Alvarez Corroto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 84 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien conceder la vuella al servicio activo al de dicha clase don Fernando Oca del Valle, que se halla en situación de supernumerario en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por traslado de D. José Cisneros Lizandra, que la servía, a D. Rafael González Besada, actual Vicesecretario de la Audiencia de Bilbao, propuesto en la terna formulada por esa Junta de gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pontevedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 164.

Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar la asistencia de los Inspectores municipales de Sanidad, a los actos de afirmación sanitaria que proyecta celebrar el Comité ejecutivo de la Asociación, por medio de Asambleas regionales para la organización definitiva del Cuerpo, y en razón a la utilidad que pueden reportar para el mejoramiento de los servicios sanitarios municipales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a todos los Inspectores municipales de Sanidad, que deseen asistir a los actos de referencia, en cada una de las regiones en que tengan lugar las Asambleas proyectadas, para que puedan concurrir a las mismas, con la única limitación de que queden debidamente atendidos los servicios benéfico-sanitarios de los Ayuntamientos de las provincias respectivas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se reproduzca en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 249.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 12 de Mayo último por don Félix López Polanco, Auxiliar de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros en situación de excedencia voluntaria, solicitando reingresar en el servicio activo.

Teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de 10 de Junio de 1927 (*Boletín Oficial* número 50 de dicho año), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido D. Félix López Polanco, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, primera vacante ocurrida después de la petición del interesado; debiendo percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 250.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado B) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial tercero de Administración de este Ministerio, don Porfirio Fernández Fernández, afecto a la Universidad de Oviedo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 8 de Enero último, siguiente al de la vacante, producida por ascenso de D. Cristóbal Muñoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 251.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Sebastián Alvarez de Castro, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 252.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, por fallecimiento del que era su titular, D. Marcelino B. Berbiela y Jordana,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de la misma a D. Gumersindo Sánchez Guisande, que lo era excedente de igual Cátedra en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual, en comisión, de 6.000 pesetas y derecho a ocupar la primera vacante que ocurra y corresponda al ascenso en la sección 10 del escalafón de Catedráticos de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 253.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, apro-

bado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

Maestros.

4-1-928.—Vacante el Sr. Civañtos, núm. 1.842; a 4.000 pesetas, señor Gil, 2.424; resultas: a 3.500, Sr. Meléndez, 3.843.

8-1-928.—Vacante del Sr. Melian, 1.228; a 5.000, Sr. López, número 1.596; resultas: a 4.000, señor Sánchez, 2.425; a 3.500, señor Sanz, 3.845.

Vacante del Sr. Malvar, 2.770; a 3.500, Sr. Hernando, 3.846.

16-1-928.—Vacante del Sr. Pérez, 3.793; a 3.500, Sr. Cogolludo, núm. 3.847.

18-1-928.—Vacante del Sr. Gofñ, 1.354 de la categoría; a 3.500, señor Rodés, 3.848.

19-1-928.—Vacante del Sr. Maestro, 748 de la categoría; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.426; resultas: a 3.500, Sr. San Esteban, 3.849.

20-1-928.—Vacante del Sr. Ibáñez, 1.701; a 4.000, Sr. Valdés, número 2.427; resultas: a 3.500, señor Muñoz, 3.850.

Vacante del Sr. Mosquera, 2.008; a 4.000, Sr. Fernández, 2.428; resultas: a 3.500, Sr. Seguí, 3.853.

26-1-928.—Vacante del Sr. Bobadilla, 538; a 6.000, Sr. Montes, 788; resultas: a 5.000, Sr. Lachica, 1.597; a 4.000, Sr. Banjón, 2.429; a 3.500, Sr. Palomera, 3.854.

27-1-928.—Vacante del Sr. Castañer, 1.174; a 5.000, Sr. Muelá, 1.599; resultas: a 4.000, Sr. Pacheco, 2.430; a 3.500, Sr. Uriarte, número 3.855.

30-1-928.—Vacante del Sr. Ventura, 1.607; a 4.000, Sr. Ferrer, número 2.431; resultas: a 3.500, señor Llovet, 3.856.

1-2-928.—Vacante del Sr. González, 652; a 6.000, Sr. Fañanas, 789; resultas: a 5.000, Sr. Fernández, 1.600; a 4.000, Sr. Laredo, número 2.432; a 3.500, Sr. Gili, 3.858.

Vacante del Sr. García, 2.659; a 3.500, Sr. Cuet, 3.859.

Maestras.

12-1-928.—Vacante de la Sra. Verdugo, número 1.942; a 4.000 pesetas.

Sra. Mas, 2.349; resultas: a 3.500, señora Mata, 3.737.

17-1-928.—Vacante de la Sra. Soriano, 1.442; a 5.000, Sra. García, 1.446; resultas: a 4.000, Sra. Vilella, 2.350; a 3.500, Sra. Fortado, 3.738.

26-1-928.—Vacante de la Sra. Rodríguez, 1.359; a 5.000, Sra. Lara, 1.447; resultas: a 4.000, Sra. Fargell, 2.351; a 3.500, Sra. Martín, 3.739.

27-1-928.—Vacante de la Sra. Marín, 617; a 6.000, Sra. Vieira, 731; resultas: a 5.000, Sra. Caballero, 1.448; a 4.000, Sra. Roig, 2.352; a 3.500, señora Romá, 3.740.

30-1-928.—Vacante de la Sra. Serrano, 3.178; a 3.500, Sra. Huerta, número 3.742.

1-2-928.—Vacante de la Sra. Martínez, 1.245; a 5.000, Sra. Iglesias, 1.449; resultas: a 4.000, Sra. Solís, 2.353; a 2.500, Sra. Cuadrado, 3.743.

2.º Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

Maestros.

2-1-928.—Vacante del Sr. López, número 965; a 2.500 pesetas, Sr. Cubillas, 1.369.

6-1-928.—Vacante del Sr. De Alegria, 487; a 2.500, Sr. Parejo, 1.370.

7-1-928.—Vacante del Sr. Carreres, 963; a 2.500, Sr. Ruesga, 1.372.

11-1-928.—Vacante del Sr. Ortega, 806; a 2.500, Sr. Presercio, 1.373.

13-1-928.—Vacante del Sr. Rodríguez, 27; a 2.500, Sr. Vega, 1.374.

14-1-928.—Vacante del Sr. Nodar, 760; a 2.500, Sr. Ramírez, 1.375.

20-1-928.—Vacante del Sr. Lafuente, 283 bis; a 2.500, Sr. López, 1.377.

Maestras.

9-1-928.—Vacante de la Sra. Llopis, número 109; a 2.500 pesetas, señora Herrero, 1.479.

17-1-928.—Vacante de la Sra. Roji, 284; a 2.500, Sra. Blasco, 1.180.

25-1-928.—Vacante de la Sra. Gómez, 951; a 2.500, Sra. Ferreira, 1.181.

3.º Que se anule el ascenso a 2.500 pesetas de la Maestra sustituida señora Mallo, número 1.478 del segundo Escalafón, y que ascienda a la misma dotación de 2.500 pesetas doña Matilde Sánchez Pérez, número 1.170 bis, con efectos económicos y del Escalafón de 17 de Noviembre de 1927.

4.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, doña Pastora Vieiter Malvarez, número 7.786 del primer Escalafón.

5.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, los Maestros con certificado de aptitud:

D. José Fernández Corral, D. Antonio Atienza López, D. Miguel García Valle, D. José Martínez Fuentes, don Mariano Marqués Uroz y D. José Ginés Albalat.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 254.

Hmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito; y

Resultando que con fecha 24 de Abril de 1926 tuvo entrada en este Ministerio el expediente de clasificación de la Obra pía "Escuelas de San Antonio de Padua, Fundación Vallés", instituida en Torrevellilla (Teruel) por doña Peregrina Vallés y Vallés, el cual consta de los siguientes documentos:

1.º Solicitud del Patronato con la súplica de que la referida manda sea clasificada como benéfico-docente de carácter particular.

2.º Testimonio en Calanda, de dicha provincia, a 11 de Marzo de 1925, de la escritura fecha 26 de Febrero anterior, en Torrevellilla, también de la indicada provincia, de aceptación de herencia, manifestación de bienes y constitución de la Obra docente antes referida; autorizado aquél por el Notario D. Francisco Palá Mediano, con residencia en dicho Calanda, y la escritura, ante el mismo Notario, por D. Urbano Guía Gracia y D. Pedro Antonio Lorenzo Casanova, albaceas y herederos fiduciarios de la causante, bajo las bases siguientes en cuanto a la institución afecta:

a) La quinta dispone que el albacea, con las rentas suficientes, instituirá una Fundación (de no haberlo hecho la testadora) dedicada a la enseñanza gratuita de párvulos y niñas, y Escuela dominical a perpetuidad con residencia en Torrevellilla, siendo el albacea heredero su Patrono y protector, determinando libremente sus reglas fundacionales y encomendando su dirección, a ser posible, a las Hermanas de Nuestra Señora de la Con-

solación, de Santa Ana o de otro instituto religioso de mujeres.

b) La novena trata del capital destinado a la Fundación en la siguiente forma:

	Pesetas.
Metálico	19.788,33
Materiales de construcción.	1.660
Efectos públicos.....	89.445,40
Ajuar de casa y mobiliario.	4.049
Bienes inmuebles.....	3.070
TOTAL.....	118.012,73

c) La décima tiene por objeto el establecimiento de la Fundación y de sus Estatutos. Su título primero trata del nombre, domicilio y fines fundacionales; el segundo se contrae a la representación y gobierno de la entidad, dando aquélla, con amplias facultades, a la Junta administrativa del Patronato; y el gobierno, a dicha Junta, otra censora y a una plenaria, bajo el Protectorado del Estado, pero independientemente de los organismos que lo integran. Además en ese título, como atribución exclusiva de la Junta censora (artículo 32), figura el examen de las cuentas que rinda la administrativa, aprobándolas o impugnándolas en única instancia, sin ingerencia de Autoridades u organismos del Estado. Según el título tercero, en el caso de que las rentas fundacionales no fueran suficientes para el cumplimiento total o parcial de sus fines (artículo 33), la Junta administrativa podrá acordar la disolución definitiva de la Obra pía, destinándose, en este caso, los bienes (artículo 34) a la iglesia parroquial y Hospital municipal de Torrevellilla. El título cuarto se refiere a las enseñanzas. En el caso de que no puedan ser desempeñadas por un instituto religioso de mujeres, dice, corresponderá exclusivamente al Prelado de la diócesis la facultad de nombrar interinamente Maestros, de inspeccionar la enseñanza y de aprobar el régimen escolar. Por último, en la disposición tercera transitoria se reservan los Patronos designados por la fundadora la facultad de reformar los Estatutos en la forma que tengan por conveniente, si bien respetando los fines señalados por aquélla.

3.º Certificación del número de alumnos con referencia al padrón municipal.

4.º Informe de la Junta provincial de Beneficencia favorable a la clasificación solicitada y a que se aprueben los Estatutos de que queda hecho mérito.

5.º *Boletín Oficial* de la provincia en el que aparece el oportuno edicto llamando a los interesados en este expediente y se hace constar que aquí fué inserto en la GACETA DE MADRID, sin que en virtud de uno y otro se haya presentado reclamación alguna; y

6.º Copia de las disposiciones testamentarias de la fundadora, librada por el Notario D. Francisco Pala.

Resultando que la Junta administrativa de anterior mención se compondrá: del señor Cura párroco, Regente o Economo, que por tiempo sea de Torrevelilla, con el carácter de Presidente; del Capellán que resida en dicha villa, que actuará de Secretario, y, en su defecto, del mayor contribuyente de la misma vecindad, y del señor Alcalde de la misma población, quien desempeñará el cargo de Contador; y que la Junta censora estará constituida por el señor Juez municipal, Presidente; por el Fiscal municipal y por los dos contribuyentes que sigan en orden al arriba mencionado:

Resultando que la Junta plenaria del Patronato, según el artículo 24 de sus Estatutos, estará integrada por los Vocales componentes de las administrativa y censora, bajo la presidencia del Cura párroco:

Considerando que el cumplimiento de la voluntad fundacional es ley que debe acatarse en cuanto no se oponga a las del Reino ni a las buenas costumbres; que se deben tener por no puestas aquellas disposiciones que se inspiren en esa oposición, según el espíritu de los artículos 4.º y 792 del Código civil, y que para que adquiriera esta Obra pía la personalidad jurídica necesaria, a que se contrae el artículo 35 del mismo Código, ha de hallarse reconocida por la ley, en este caso por la de 3 de Mayo de 1837, si bien no basta para ello que se proponga atenciones o servicios de enseñanza, sino que unas y otros han de tener carácter de perpetuidad:

Considerando, según lo prescrito en el artículo 37 del susodicho Código, en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que para que la capacidad civil de esta manda se regule por las reglas de su instituto es preciso que éstas sean debidamente aprobadas por la Administración:

Considerando, en su virtud, que para clasificar dicha Obra pía como benéfico-docente de carácter particular, precisa, en primer tér-

mino, dejar bien sentado que se estiman nulas o como no puestas en el título fundacional aquellas de sus disposiciones contrarias a la legislación vigente sobre el carácter de perpetuidad de esta Obra pía y sobre lo taxativamente ordenado por la instituidora; bien entendido que esta aclaración habrá de tenerse muy en cuenta por el Patronato y que será responsable de los actos que realice en contra de lo mandado:

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos en pro de la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el cuarto, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos:

Considerando que se cumple, además, lo que previene el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que procede clasificar la susodicha Manda como benéfico-docente de carácter particular; dar de ello noticia a las Autoridades que menciona el artículo 45 de la Instrucción; nombrar el Patronato de esta Obra pía con sujeción estricta a lo dispuesto por la fundadora y con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, habida cuenta de que la fundadora, si bien concedió amplias facultades a los albaceas para reglamentar este legado, no eximió concretamente al Patronato de esas obligaciones, y es jurisprudencia constante del Tribunal Supremo de Justicia que para hallarse exento de rendir cuentas ha de proceder la expresa autorización del causante:

Considerando, a vista de los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1922, que las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto y los demás deberán convertirlas en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía, y que los inmuebles de éstas habrán de inscri-

birse en el plazo de un año en el Registro de la Propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura instituida en Torrevelilla, provincia de Teruel, por doña Pelegrina Vallés y Vallés, denominada "Escuelas de San Antonio de Padua, Fundación Vallés", y que tiene por fin la enseñanza gratuita de párvulos y niñas y Escuela dominical.

2.º Que se tengan por no puestas en el título fundacional todas aquellas disposiciones que se opongan al carácter de perpetuidad de esta Obra pía, o que vayan en contra de la legislación sobre Beneficencia docente y de lo taxativamente dispuesto por la instituidora.

3.º Que el Patronato quede constituido en la precisa forma que la causante determinó, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas la de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

4.º Que en su actuación se ajuste dicho Patronato a las disposiciones vigentes en la materia, en especial las que se recuerdan ahora y cuyo cumplimiento es inexcusable.

5.º Que proceda a vender en pública subasta, con las garantías y solemnidades del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 (dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, pero que se aplica también aquí), los inmuebles fundacionales no precisos para el cumplimiento del fin de la Obra pía, el importe de cuyos remates convertirá en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Institución, que se depositará en la forma prevenida.

6.º Que el edificio escolar lo inscriba en el Registro de la Propiedad del partido de Alcañiz, a nombre también de la Fundación; y

7.º Que estas resoluciones se participen al Ministerio de Hacienda, y que se comunique traslado de ellas a las entidades que menciona el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 255.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Martín Mendía Conde, por testamento otorgado a 6 de Junio de 1924 ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Dimas Adáñez Horcajuelo, instituyó una Escuela de niños, a cargo de los Hermanos Maristas, en Valmaseda (Vizcaya), en la cual han de darse, además, clases de Comercio y de Artes y Oficios:

Resultando que el capital con que cuenta dicha institución está integrado por el edificio escolar y por 200 acciones del Banco de España, domiciliadas para el pago de dividendos, en Bilbao, si bien no consta si se hallan o no inscritas a nombre de la Fundación con carácter de inalienables:

Resultando que el patronazgo de la misma lo ejerce una Junta, compuesta de siete miembros, de ellos dos natos, que han de ser precisamente los señores Alcalde y Cura párroco de Valmaseda, y los otros cinco personales, designando el fundador a D. Prudencio Ortiz del Conde, D. Isidro Luis de Asúa, D. Martín y D. Pedro de Asúa Mendía y D. Martín Mendía Iribarren, dejando también nombrados quiénes han de sustituirlos y dando normas para la designación de los sucesivos a sus respectivos fallecimientos:

Resultando que el Sr. Mendía releva expresamente al Patronato de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, declarando que el Gobierno no tendrá más intervención que la puramente precisa para velar por la moral pública y por el cumplimiento de las leyes en cuanto con la Fundación se relacionan:

Resultando que no se ha justificado que el edificio propiedad de la mencionada Obra pía se halle inscrito a su nombre en el correspondiente Registro de la Propiedad, si bien sí que reúne las condiciones necesarias para su destino:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de que se viene haciendo mérito, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación pretendida:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la en-

señanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para semejante clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que la Obra pía de que se trata puede cumplir el objeto de su instituto sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que, por tanto, reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Obra pía de cultura pueda ser estimada como particular:

Considerando que si bien los fundadores tienen facultades para relevar a los Patronos de rendir cuentas anualmente al Protectorado, éstos, según el artículo 3.º de la Instrucción del Ramo, quedan obligados a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que a ello sean requeridos por el Gobierno o Autoridad competente:

Considerando que las instituciones de esta índole si bien pueden conservar los edificios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, habrán de inscribirlos precisamente a su nombre en el Registro de la Propiedad:

Considerando que, a tenor del artículo 75 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, cuando el fundador hubiese relevado a los Patronos de la presentación de cuentas periódicas deberán acreditar en todo tiempo que conservan y custodian los valores que constituyen el capital fundacional, como inalienables y a nombre de la propia Fundación, en el Banco de España, Caja general de Depósitos o sus Sucursales,

S. M. el Rey (q. d. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Ase-soría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Martín Mendía Conde en Valmaseda (Vizcaya).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a las personas designadas por dicho señor, relevadas de la obligación de presentar presupuestos y

rendir cuentas anualmente al Protectorado, si bien con la de justificar en todo tiempo el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que a ello sean requeridos por el Gobierno o Autoridad competente.

3.º Que por dicho Patronato se justifique debidamente hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el edificio que posee, y que el capital de la misma se encuentra constituido en la forma determinada por el artículo 75 de la Instrucción del Ramo; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de dicho cuerpo legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 256.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en San Miguel de Luena, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. José Ibáñez Pacheco; y

Resultando haberse acreditado en expediente de información *ad perpetuam*, resuelto por auto de 4 de Mayo de 1927 del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, que el Ayuntamiento de Luena ha venido poseyendo desde tiempo inmemorial los valores que luego se expresarán, procedentes de Fundaciones instituidas por D. José Ibáñez Pacheco:

Resultando que esta Obra pía posee actualmente: una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, número 1.045, que representa un capital de 3.251,93 pesetas y produce una renta líquida anual de 26,01; otra de igual clase, número 3.760, de 26,50 pesetas de capital y 0,21 de renta, y una carga de justicia, número 81, procedente de la antigua renta de Correos, que producía 333,33 pesetas anuales, cuyos intereses no se cobran desde 1917, demostrándose por testamento fecha 4 de Septiembre de 1925 que D. Ventura de la Riva legó a la Escuela varias fincas cuyo número y calidad se ignoran hasta la fecha:

Resultando que no consta que el instituidor hiciera designación de Patronato:

Resultando probada la existencia

San Miguel de Luena de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Luena ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en las arcas municipales:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el fundador su Patronato, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado b), regla 7.ª, artículo 5.º de la Instrucción, aunque sufre con la limitación del Real decreto de 9 de Abril de 1926 (artículo 10, núm. 4.º):

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéficas están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Luena con la Escuela nacional que le corresponde, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y en el 11, apartado b) del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que hay indicios de que la Fundación tiene derecho a varias fincas rústicas, por lo que debe incoarse el expediente previsto en el capítulo IV de la repetida Instrucción:

Considerando que las rentas de las Fundaciones no deben ingresar en arcas municipales, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse

en el levantamiento de cargas, y si esto no fuere posible, acumularse al capital, y que con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituida en San Miguel de Luena, Ayuntamiento de Luena (Santander) por D. José Ibáñez Pacheco.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que la dicha Junta practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Luena, y se invite a éste a su devolución, si no la fuese posible de una vez, en los mismos periodos de tiempo en que las hubiese recibido; haciendo constar el Ayuntamiento en acta la obligación que contraiga y debiendo figurar en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto el reintegro total no tenga lugar.

4.º Que por el Patronato se incoe el expediente de investigación de las fincas rústicas a que se considere con derecho la Fundación.

5.º Que una vez terminado el expediente de investigación, se tramite por el Patronato el especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 304.

Ilmo. Sr.: Visto la instancia suscrita por D. Eugenio Armbruster, Director gerente de la A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A., domiciliada en esta Corte, paseo de Recoletos, número 17, en súplica de que el contador "J.", de la precitada Casa, aprobado por Real orden de 23 de Agosto de 1926, pueda ser denominado "J. O.", cuando pase por él dos fases de una red trifásica; "J. O. 60" cuando los dos carretes de intensidad estén conectados en serie con una fase y el carrete de tensión en paralelo con esta misma fase y una de las restantes esté con la primera en un retraso de fase de 240°, y "J. M." cuando esté montado en serie con una fase y excitada de esta misma y del neutro:

Resultando que la modificación que la Sociedad "A. E. G. Ibérica de Electricidad" desea introducir en el contador eléctrico tipo "J.", de la precitada Casa, aprobado, como queda dicho, por Real orden de 23 de Agosto de 1926, consista en disponer el totalizador de un engranaje especial que multiplique sus indicaciones, para cuando se instale en redes trifásicas, y en establecer un decalaje de 60° entre los campos activos de los núcleos de tensión y de intensidad, adicionando también el engranaje especial del integrador, modificación que no altera la esencia del contador ya aprobado:

Considerando que en el caso presente no se trata de un nuevo contador, sino de modificar un tipo ya aprobado, sin alterar la esencia del mismo:

Visto el informe de la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autorice a la Sociedad "A. E. G. Ibérica de Electricidad"

para introducir en el ya mencionado contador "J." la modificación de que se deja hecha mención.

2.º Que se autorice igualmente a la precitada Casa para el uso de las denominaciones "J. O.", "J. O. 60" y "J. M.", en los casos que quedan reseñados.

3.º Que se entienda que esta autorización no permite introducir la más pequeña variación en los elementos que caracterizan el contador "A. E. G.", tipo "J."; y

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 305.

Vista la instancia suscrita por el Profesor numerario de la Escuela Industrial de Valencia, D. Joaquín María Brugada y Panizo, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando:

Considerando que al remitir la mencionada instancia el Director de la Escuela Industrial de Valencia la informa en sentido favorable, y que a la misma se acompaña certificación facultativa acreditativa de dicho extremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Brugada y Panizo, prorrogándole en un mes la licencia que por enfermedad le fué concedida, y con medio sueldo, de conformidad con la Real orden de 12 de Diciembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 306.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Oficial tercero de Administración, con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Albacete, D. Cesáreo Arroyo Hernández, en solicitud de que se

le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Arroyo un mes de licencia con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 307.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante mayor de tercera clase, de Estadística, con destino en Santander, D. Esteban Ayúcar del Campo, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Ayúcar un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, a la que se halla actualmente disfrutando, por causa de enfermedad, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 308.

En virtud de concurso libre de méritos, oída la Comisión permanente de Enseñanza industrial y de conformidad con la propuesta formulada por el Negocador de Escuelas Profesionales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Calvet y Pascual Profesor auxiliar del grupo de "Máquinas y Electrotecnia" de la Escuela Industrial de Tarrasa, con el

mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 309.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas en la interpretación del apartado 7.º de la Real orden de este Departamento de 30 de Agosto del año último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como complemento de la misma, que la personalidad que a las Cámaras concede su Reglamento orgánico de 6 de Mayo de 1927 se refiere a las cuestiones que en general afecten a la propiedad urbana, y que para que una Cámara de la Propiedad pueda actuar en nombre y representación de un determinado propietario, será preciso que éste lo requiera por escrito, que la Cámara tenga establecidos servicios de la índole del que se solicite y que el propietario requirente esté al corriente en el pago a la Cámara, no sólo de las cuotas obligatorias, sino en el de las voluntarias que por servicios especiales tenga aquella establecidas.

Reunidos estos requisitos, se entenderá que la Cámara de la Propiedad tiene personalidad jurídica para actuar en nombre y representación del propietario.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 310.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana, acerca del carácter de los documentos expedidos por las Cámaras de la Propiedad:

Considerando que estas Corporaciones fueron reconocidas como oficiales por el Real decreto de 16 de Junio de 1907 y reorganizadas definitivamente por el Real decreto-

ley de 6 de Mayo del año último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los documentos expedidos por las Cámaras de la Propiedad Urbana, en relación con los fines a ellas encomendados, se consideren como documentos oficiales a todos los efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 311.

Vista la instancia suscrita por el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Valladolid D. Rafael Barril Figueras, en solicitud de que se le conceda la excedencia en su mencionado cargo:

Considerando que con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918, reguladora de las excedencias del personal docente, para obtener el pase a dicha situación no se necesita justificación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Barril Figueras, declarándole en su consecuencia en situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, por un período de tiempo de un año como mínimo y diez como máximo, figurando, no obstante, sin número en el Escalafón de Profesores de Escuelas Industriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la mencionada ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 312.

Auto. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Cartagena la plaza de Profesor numerario del grupo primero, "Matemáticas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, según previene el artícu-

lo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 15 del actual, para anunciar concurso a tres plazas de Meritorios aprendices, una para cada uno de los talleres de fotografía, grabado y tipografía, sin derecho a retribución alguna, se anuncia el mismo para que, en un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, puedan presentar sus instancias los que deseen tomar parte en el citado concurso, debiendo dirigirse los aspirantes en instancia al Director general, y acreditar que son mayores de diez y seis años y menores de veinte, mediante la partida de nacimiento del Registro civil, la que deberá ser legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid, certificado del Registro central de Penados y Rebeldes, y de los documentos que acrediten los méritos que posean y aleguen, en la forma debida.

Las solicitudes se entregarán en el Registro de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Madrid, 15 de Febrero de 1928.—El Director general, J. de Elola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de Fondos de la Diputación provincial de Castellón de la Plana, en el sentido de que dicha Intervención sea rebajada a tercera clase, en vez de la de segunda que tiene en la actualidad.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Habiendo sido nombrado D. Constantino Fernández-Corujedo y Alonso, Interventor de Fondos de la Diputación provincial de Oviedo, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 10 de Diciembre de 1927, publicado en la GACETA del 11 del expresado mes, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la GACETA DE MADRID los convalide; cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Albacete.—Tobarra, D. Ramón Alcazar Sánchez, opositor número 24.

Almería.—Albox, D. Francisco Conuegra Cuevas, Secretario de Lubrín.

Ávila.—Capital, D. Cesáreo Sánchez Díaz, interino del mismo; Candeleda, D. Fabián Escalante Gutiérrez, opositor número 160.

Badajoz.—Llerena, D. Carlos Viñas Mey, interino del mismo; Ribera del Fresno, D. Antonio Borgoños Fernández, caso primero.

Baleares.—Algaida, D. Santiago Puente Alemán, opositor número 79.

Barcelona.—Villafranca del Panadés, D. Ricardo Cuscó Almirall, caso cuarto.

Cáceres.—Malpartida de Plasencia, D. Blas Carreras Lamana, opositor número 122.

Ciudad Real.—Miguelturra, D. Alejandro Tajuero Carranza, interino del mismo; Manzanarés, D. Julio Villacanas López, opositor número 55; Tomelloso, D. José Alcázar Hernández, interino del mismo; Almagro, D. Federico Calero Múgica, Secretario de Solana.

Córdoba.—Bélmez, D. José María Carabias Martín, opositor número 77; Fuente-Palmera, D. Francisco de Paula Álvarez, opositor número 167.

La Coruña.—Puebla del Caramiñal, D. José Piñeiro Mallón, ex Secretario. Padrón, D. José Casal Soto, Secretario de Poyo.

Huelva.—La Palma, D. Pedro Alonso Morgado Tallafer, caso cuarto; Cortegana, D. Celestino Pablos Coronado, caso primero; Villalba del Alcor, don Marcelino Suárez Fernández, opositor número 97.

Granada.—Padul, D. Enrique Terrón Blanco, opositor número 169.

Jaén.—Rus, D. Pablo Martínez Martínez, opositor número 73; Torredelcampó, D. Juan Ferrer Martínez, Secretario de Espejo.

Lugo.—Taboada, D. José Costa Figueras, caso primero.

Málaga.—Vélez-Málaga, D. Antonio

Salto Carrión, interino, del mismo; Villanueva de Algaidas, D. Hermenegildo Peláez Pelayo, interino del mismo. Orense.—Irijo, D. Patricio Filgueira Alvarez de Toledo, opositor número 67.

Pontevedra.—Forcarey, D. Emilio Costa Carames, Secretario del mismo. Creciente, D. Antonio Díaz Illán, opositor número 4.

Sevilla.—Viso del Aleor, D. Antonio Gutiérrez Ballesteros, caso tercero.

Tarragona.—Tibisa, D. Manuel Foix Quer, opositor número 41; Uldecona, D. Pascual Ruiz Esteller, opositor número 107.

Teruel.—Hijar, D. Francisco Narbona Navarro, caso cuarto; Montalbán, D. Manuel Moix Gombán, opositor número 100.

Toledo.—Lillo, D. Félix López de Calle Gispert, opositor número 104; Puente del Arzobispo, D. Julián Gómez Olmedo, opositor número 37.

Valencia.—Chiva, D. Juan Faus Rodenas, caso cuarto; Ayora, D. Máximo López Reglá, opositor número 146.

Vizcaya.—Guecho, D. José María Bracho Arana, Secretario de Lequeitio.

Zaragoza.—Ateca, D. Gumersindo Jiménez Manes, caso cuarto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. — Centro Internacional de Enseñanza. — International Correspondence Schools System. — Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen.

Primera edición "Neumática", 3.181. Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton, 77 páginas más dos de Cuestionario.

Madrid, 10 de Febrero de 1928.—El Director general, Infantas.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que la Cámara Oficial del Libro, de Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Una: Dr. Radwan Pragloski, "Auto-sugestión".—Por la cadena sugestiva. Destinado para los que quieren librarse de sufrimientos físicos y morales, para los que desean conquistar constantemente mayor éxito en sus actividades y para cuantos anhelen ser dueños de sí mismos y dominar la vida. 48 páginas y un retrato en grabado.

Otra: "El mal del amor y su curación". Apéndice de consejos prácticos para mantener felicidad en el amor. Por el Dr. Radwan Pragloski. 92 páginas y un retrato en grabado.

Madrid, 14 de Febrero de 1928.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes; Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Oviedo, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Antonio Fajardo Blázquez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º de la Sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el también nombrado en turno de cesantes D. Pedro Castiñeira.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Carlos Massa Lacarra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º de la Sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por pase a definitivo de D. Miguel Martínez Castilla, que sirve en la de Madrid, y a consecuencia del fallecimiento de D. Acacio Franco, que servía en la de Valencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1928 y 1929 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife,

de la cantidad total de 12.982.075 pesetas, para obras de conservación por contrata de las carreteras del Estado, teniendo en cuenta el artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1928.

Visto el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1928:

Resultando que en el artículo 23 del citado Real decreto-ley, se dice: "Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 13.160.000 pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno o dos ejercicios, y el crédito correspondiente al primero, que se aborará con cargo al capítulo XII, artículo primero, concepto cuarto, no excederá de 3.760.000 pesetas, ni de pesetas 9.400.000 el que se fije para el segundo ejercicio.

El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos correspondientes a estas conservaciones, así como el del concepto primero del capítulo XII, artículo primero.

La citada distribución se propondrá por la Dirección General de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuencia, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la distribución, que será aprobada de Real orden.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de conservación que se celebran en lo sucesivo, se incluirán, en general, en las mismas contratas, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata.

Resultando que el capítulo XII, artículo primero, concepto cuarto del Presupuesto vigente para este Ministerio, se fija como primera anualidad de las obras de conservación de carreteras que se adjudiquen por sujeta en este ejercicio, saldos de liquidación e intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración, de las obras cuyas subastas queden dos veces desiertas, y de los restos de las procedentes de contrata, adjudicadas y rescindidas dentro del ejercicio, la cantidad de 3.709.150 pesetas, inferior en pesetas 50.850 al crédito de 3.760.000 pesetas que se autoriza como máximo para el mismo presente ejercicio en el artículo 23, según la parte de él copiada en el anterior resultando, por ser aquella cantidad de 50.850 pesetas el importe de la primera anualidad correspondiente a 1928, destinada a las Juntas administrativas de las Jefaturas de Obras públicas de La Pal-

mas y Santa Cruz de Tenerife, y como para las mismas se asigna en total para la segunda anualidad relativa a 1929, la de 127.075 pesetas, yendo ambas cantidades englobadas en las consignaciones especiales a entregar a las Juntas administrativas de Obras públicas en ambas Jefaturas, según el capítulo adicional segundo, "Obras públicas, Servicios de Canarias", artículo único, concepto primero y segundo, en definitiva, ya que el crédito máximo para 1929, según el repetido artículo 23, es 9.400.000 pesetas las cantidades que se han de distribuir para obras por contrata de conservación de carreteras entre la Jefatura de Obras públicas de Baleares y las de la Península, excepto las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener éstas a su cargo la conservación de ninguna carretera del Estado, son 3.709.150 pesetas para 1928 y pesetas 9.272.925 para 1929, que dan un total general de 12.982.075 pesetas:

Considerando que los coeficientes de distribución empleados en ejercicios inmediatamente anteriores a los dos últimos para los créditos análogos al que nos ocupa, son los fijados por el Consejo de Obras públicas, teniendo ya en cuenta para cada provincia las condiciones y circunstancias a que se refiere el párrafo cuarto de los transcritos del artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero de este año, y que fueran modificados algunos relativos a varias provincias, quedando los demás subsistentes para las distribuciones del ejercicio económico del segundo semestre de 1926 y del de 1927, por aconsejarse así las variaciones en ellas experimentadas de las condiciones relacionadas, especialmente por lo que se refería al estado de sus carreteras, a su frecuentación y al precio medio y calidad de la piedra, como para el presente año los elementos a tener en cuenta para tal fijación no han de sufrir alteración que merezca ser tomada en consideración, todos los coeficientes ahora adoptados son los mismos fijados para el ejercicio económico de 1927:

Considerando que en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución del mencionado crédito total de 12.982.075 pesetas para obras de conservación de las carreteras del Estado, a subastar durante el ejercicio económico de 1928, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas, por ellas suministrado en cumplimiento de telegrama circular de 30 de Diciembre de 1927, y a los mismos coeficientes fijados para el ejercicio económico de 1927, según se ha dicho en el considerando anterior, comprendiendo también en el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos de 1928 y 1929 del crédito total para cada Jefatura de Obras públicas, hallado como se acaba de expresar, habiéndose hecho aquella dividiendo este último proporcionalmente a los importes tota-

les y límites fijados para dichos ejercicios económicos, y que son, respectivamente, de 3.709.150 pesetas y 9.272.925 pesetas, según el último resultando:

Considerando que dada la forma en que está redactado el último párrafo, de los transcritos en el primer Resultando, del artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero anterior (GACETA del 4), puede haber Jefaturas de Obras públicas que conceptúen conveniente, como caso excepcional y que justificarán, realizar por administración la inversión y consolidación de la piedra machacada en alguno o todos los proyectos de conservación de carreteras que redacten dentro del crédito total que a cada una se asigna en el estado adjunto, en cuyo caso deberán redactarlos de modo que estén por separado los presupuestos de acopios de piedra machacada por contrata y de su empleo por administración, e igualmente los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben acompañarles, no olvidándose de hacer la especificación en los pliegos de condiciones facultativas de la clase de obra y forma y orden de su ejecución dentro de cada ejercicio económico en relación con el importe total correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general y en los dos ejercicios de 1928 y 1929 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad total de 12.982.075 pesetas, deducida en la forma expresada de la de 13.160.000 pesetas fijada en el artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4), para obras de conservación de carreteras del Estado a subastar durante el corriente ejercicio económico de 1928, y cuyo importe a éste correspondiente, de 3.709.150 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente para este Ministerio por dicho Real decreto-ley.

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre las que se hace la distribución, se remitan con urgencia a este Ministerio, y de todos modos dentro de los quince días a partir de la fecha en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, relaciones completas y por duplicado de los proyectos de conservación de carreteras que se han de subastar durante el actual ejercicio económico de 1928, dentro de las cantidades totales a ellas asignadas en el estado adjunto aprobado por el apartado primero anterior, con la indicación de sus presupuestos en la forma que luego se expresa si excepcionalmente se ha de hacer por contrata el acopio y su empleo por administración, o por contrata, si, como caso normal y corriente, todo se ha de hacer por contrata y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1928 y 1929, con arre-

glo a la que se aprueba por el apartado primero precedente y expresada en el estado anejo, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico de 1928, y no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ningún ejercicio económico de las figuradas en el repetido estado en el total y en los dos ejercicios económicos mencionados, en la inteligencia de si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera el total importe a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia, hasta conseguir que la suma total de los presupuestos (totales o por contrata o de ambas clases si los hay a la vez en la misma Jefatura en que se haga el acopio por contrata y el empleo por administración y todo por contrata) de los que queden no sea mayor que aquél, pudiendo incluir en tales relaciones proyectos de riego del pavimento con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a grandes poblaciones.

En los proyectos en que por excepción se proponga el acopio por contrata y su empleo por administración, y que justificarán en los mismos, se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave, en la columna de presupuestos, el de contrata y el de administración, anteponiéndoles las letras C y A, y enfrente de cada uno de ellos su distribución correspondiente en los dos repetidos ejercicios económicos, a menos que en alguno se proponga la ejecución del acopio por contrata durante el primero y la inversión por administración se haya de hacer toda durante el segundo, o sea el de 1929.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre las que se hace la distribución se redacten los proyectos de conservación de carreteras con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide en el apartado segundo anterior, y que deberán tener aprobados antes de la remisión a este Ministerio de las repetidas relaciones duplicadas, a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales o por contrata, y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro también del plazo de quince días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden, y sin olvidar lo dicho en el último considerando, para su cumplimiento en todas sus partes, en el caso excepcional de que redacten los proyectos para hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, y de los cuales remitirán copias autorizadas, a la vez que las relaciones duplicadas, para poder juzgar sobre la procedencia o no de su ejecución en tal forma; y

4.º Que en cumplimiento del párrafo cuarto de los transcritos en el primer resultando del artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4) se publique esta

Real orden y el estado a ella anejo de distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1928 y 1929 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de

12.982.075 pesetas para obras de conservación por contrata de las carreteras del Estado.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de

Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

DISTRIBUCIÓN GENERAL y en los dos ejercicios económicos de 1928 y 1929 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 12.982.075 pesetas del crédito total de 13.100.000 pesetas para obras de conservación por contrata en las carreteras del Estado, fijado en el artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1928.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	KILÓMETROS DE CARRETERAS ACTUALMENTE EN CONSERVA- CIÓN A CARGO DE LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	COEFICIENTES	PRODUCTOS DE KILÓMETROS POR COEFICIENTES	CREDITOS TOTALES que se asignan a las Jefaturas de Obras públicas y su distribución en anualidades.		
				TOTALES — Pesetas.	1928 — Pesetas.	1929 — Pesetas.
Albacete	1.482	0,6	889,20	393.048	112.298	280.750
Alicante	950	0,6	570,00	251.954	71.987	179.967
Almería	592	0,5	296,00	130.239	37.385	93.454
Ávila	812	0,4	324,80	143.570	41.022	102.548
Badajoz	1.274	0,5	637,00	281.559	80.448	201.121
Barcelona	967	1,0	967,00	427.437	122.123	305.314
Burgos	1.815	0,5	907,50	401.137	114.609	286.528
Cáceres	1.350	0,5	575,00	254.164	72.619	181.545
Cádiz	681	0,6	408,60	180.611	51.605	129.006
Castellón	736	0,6	441,60	195.198	55.772	139.426
Ciudad Real	1.381	0,5	690,50	305.213	87.205	218.013
Córdoba	1.517	0,5	758,50	335.275	95.792	239.483
Coruña	1.208	0,6	724,80	320.379	91.536	228.843
Cuenca	1.581	0,6	940,60	419.304	119.799	299.505
Gerona	1.140	0,8	912,00	403.126	115.177	287.949
Granada	931	0,6	558,60	246.915	70.548	176.367
Guadalajara	1.547	0,5	773,50	341.906	97.687	244.219
Huelva	629	0,6	377,40	166.820	47.664	119.156
Huesca	1.812	0,5	906,00	400.474	114.419	286.055
Jaén	1.046	0,6	627,60	277.414	79.261	198.153
León	1.558	0,6	934,80	413.204	118.056	295.148
Lérida	831	0,8	704,80	311.539	89.011	222.528
Logroño	966	0,5	483,00	213.498	61.000	152.498
Lugo	1.216	0,4	486,40	215.001	61.430	153.571
Madrid	961	1,0	961,00	424.735	121.365	303.420
Málaga	839	0,5	444,50	196.480	56.138	140.342
Murcia	1.233	0,5	616,50	272.508	77.860	194.648
Orense	714	0,4	285,60	126.242	36.071	90.171
Oviedo	1.726	0,3	1.380,80	610.347	174.380	435.967
Palencia	1.610	0,4	644,00	284.664	81.333	203.331
Pontevedra	1.075	0,4	430,00	190.070	54.307	135.763
Salamanca	1.050	0,4	420,00	185.650	53.044	132.606
Santander	1.110	0,5	555,00	245.324	70.093	175.231
Segovia	843	0,6	505,80	223.576	63.880	159.696
Sevilla	1.266	0,7	886,20	391.722	111.919	279.803
Soria	965	0,5	482,50	213.277	60.937	152.340
Tarragona	945	0,7	661,50	292.399	83.542	208.857
Teruel	1.648	0,5	824,00	364.228	104.064	260.164
Toledo	1.733	0,5	866,50	383.014	109.431	273.583
Valencia	848	0,8	678,40	299.869	85.676	214.193
Valladolid	1.284	0,5	642,00	283.780	81.079	202.701
Zamora	1.031	0,4	412,40	191.131	54.609	136.522
Zaragoza	1.656	0,7	1.159,20	512.394	146.394	366.000
Batareas	1.181	0,5	590,50	261.015	74.575	186.440
TOTALES.....	51.690	0,5	29.369,60	12.982.075	3.709.150	9.272.925

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—Aprobado por S. M.—P. D., Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES**PERSONAL**

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 de Septiembre último sobre provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie por segunda vez en la GACETA DE MADRID las siguientes vacantes a proveer con Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos en servicio activo:

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección agronómica de Baleares, capitalidad Palma de Mallorca.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Subdirector de la Estación Agropecuaria en la División Agronómica de Experimentaciones de Jerez de la Frontera.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Ciudad Real.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de La Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Jefe de la Estación de Ensayos de Semillas, en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de La Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Zamora.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Director de la Escuela de Viticultura y Enología de Toro (Zamora).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Olivicultura y Enología de Felanitx (Baleares).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Viticultura y Enología de Moguer (Huelva).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Lérida.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agropecuaria de Infesto (Oviedo).

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Pontevedra.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Jefe de la Estación de Patología, en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Valladolid.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Director de la Granja Escuela y Estaciones especiales de Valencia.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Viticultura y Enología de Haro (Logroño).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agropecuaria de Vich Barcelona).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Arrocería de Delta del Ebro (Tarragona).

Una de Jefe de la División, Director de la Escuela Sericícola, Ingeniero del Cuerpo, en la División Agronómica de Experimentaciones de Almería.

Asimismo se anuncian por primera vez las siguientes vacantes a proveer en el mismo Cuerpo con Ingenieros en servicio activo:

Una de Director en la Estación de Ensayos de Semillas, Ingeniero del

Cuerpo, en la División Agronómica de Experimentaciones de Palencia.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Sericícola y de Industrias Zoológicas de Alcira.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Ciudad Real.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Zamora.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agropecuaria de Lorca.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Viticultura y Enología de Jumilla.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Málaga.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Agricultura Meridional de Málaga.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Jefe de la Sección Agronómica de Almería.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agropecuaria de Albacete.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre del pasado año (GACETA del 13), que señala el modelo de papeletas para solicitar destinos.

Madrid, 15 de Febrero de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS****SUBDIRECCION DE SEGUROS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo primero y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascensos; los Profesores especiales de Escuelas Industriales, y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 8 de Julio próximo pasado, y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompa-

ñadas de los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El presente anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1928.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Lama Linares, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Peñamellera (Oviedo), dependiente de la Compañía Trasatlántica, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 4 de Febrero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Gallay.

Instruido a instancia de D. Manuel Vázquez Fernández, en concepto de administrador de la herencia del finado D. Camilo Fernández Feijóo, y éste como dueño, por haberle sido adjudicados los valores que integran los depósitos necesarios constituidos a disposición del extinguido Consejo Superior de Emigración, hoy Dirección general, para garantizar la gestión de D. Benigno Fernández y Hermano, como consignatarios en Vigo y representantes españoles de las Compañías navieras "Argentine Cargo Line y British Argentine Steam Navigation", de Londres, expediente de devolución de fianza arriba mencionada, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Gallay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.